

Núm. 5535
Fecha 14 de enero 1997 2:50 PM
Aprobado: Norma E. Burgos
Por: Ramón de la Cruz Secretario de Estado
Secretaría Auxiliar de Estado

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
JUNTA DE DIRECTORES

RESOLUCION NUM. 96- 63

Para enmendar la Tarifa Número 2
adoptada mediante la Resolución Núm. 83-12
del 29 de junio de 1983, según enmendada,
aplicables al servicio de transportación de pasajeros
y carga en el servicio de lanchas de Fajardo,
Vieques y Culebra.

POR CUANTO, la Ley de la Autoridad de los Puertos, Ley Número 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A. 333), faculta a la Autoridad de los Puertos a determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades y servicios.

POR CUANTO, los pasajeros regulares de las lanchas de Fajardo-Vieques-Culebra y el público en general se han beneficiado grandemente con la adquisición de nuevas lanchas, con el mejoramiento de los terminales y con la expansión del servicio.

POR CUANTO, luego de realizar un estudio exhaustivo de los costos de operación del servicio, se establece la necesidad de establecer tarifas para vehículos livianos lo más cerca posible de la igualación de costos de operación de dicho servicio.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos y la Junta reconoce que al proveer esta transportación se contribuye a la comunidad en general y se producen unos beneficios sociales necesarios y que esta medida no representará una carga adicional a las operaciones del servicio de lanchas de Fajardo.

RESUELVESE

PRIMERO, enmendar los siguientes Artículos de la Tarifa Número 2 del servicio de lanchas de Fajardo-Vieques-Culebra:

Artículos:

5.5.4 Página 11

5.5.5

5.6.11 Páginas 16 16-a

5.6.11 Página 17

Luego de realizadas las enmiendas, éstas leerán como se indica en el Anexo A, Páginas 11, 16 - 16A, 17 que acompañan y se hacen formar parte de esta Resolución.

SEGUNDO, las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor treinta (30) días después que sean radicadas en el Departamento de Estado.

RESUELVASE FINALMENTE, que esta Resolución es necesaria y útil al interés público y en armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

San Juan, Puerto Rico a 2 de diciembre de 1996.



PRESIDENTE
JUNTA DE DIRECTORES



SECRETARIO
JUNTA DE DIRECTORES

5.5.3	<u>Camiones cargados con Animales(En Acción A Tarifa por Animal. Ver Artículo 5.6.1*-1</u>	
	Menos de 12 pies-ruedas sencillas traseras	\$ 50.00
	Menos de 12 pies-ruedas traseras dobles	60.00
	De 12' y menos de 18'	70.00
	De 18' y menos de 27'	80.00
	De 27' en adelante \$5.00 por pie lineal adicional	
5.5.4	<u>Camiones cargados con Combustible (No de Primera Necesidad) *-1</u>	
	Menos de 20 pies-ruedas sencillas traseras	\$ 45.00
	Menos de 20 pies-ruedas dobles traseras	50.00
	De 20' y menos de 23'	60.00
	De 23' y menos de 27'	65.00
	De 27' y menos de 30'	75.00
	De 30' en adelante \$10.00 pie lineal o tonelada de 2,000 lbs.	
5.5.5	<u>Camiones cargados con Artículos No Especificados*1</u>	
	Menos de 20 pies-ruedas sencillas traseras	\$ 55.00
	Menos de 20 pies-ruedas dobles traseras	65.00
	De 20' y menos de 23'	\$ 75.00
	De 23' y menos de 27'	85.00
	De 27' y menos de 30'	90.00
	De 30' en adelante \$10.00 pie lineal o tonelada De lbs.	
5.5.6	<u>Camiones cargados con combustibles (25% o más de la carga, artículos de primera necesidad)*-1</u>	
	De menos de 20 pies de largo	\$ 35.00
	De 20 pies y menos de 23 pies	45.00
	De 23 pies y menos de 25 pies	55.00

	Camiones tanques cargados con gasolina Kerosine O aceite diesel (1)	.06/gal. 120.00
	Cilindros, gas comprimido, gas de cocinar, propano Butano, oxígeno, acetileno:	
	Llenos	1.00c/u
	Vacíos	0.50c/u
	Botes:	
	De remo y/o motor fuera borda (2)	2.00/p.l.
	Yates o lanchas de Placer (3)	2.00/p.l.
	Motores (outboard)	3.00p./u.
	Tarifas Especiales:	
	Cintas y lazos de cintas, en cartones que midan hasta 4.6 pies cúbicos	.30 cartón
	Cintas y lazos de cintas en cartones que midan 4.6 pies cúbicos	.15 p.c.
5.6.11	Tarifas por Vehículos de Pasajeros sin Carga y Equipo De Construcción (Aplicar Artículo 3.9 y 3.11)	
	Automóvil tamaño compacto* (Hasta 15 pies medida entre parachoques o Partes delanteras y/o traseras sobre- saliente	\$13.00/Viaje sencillo \$22.00/Viaje Ida y vuelta
	Automóvil tamaño regular (Sobre 15 pies medida entre parachoques o Parte delantera y/o trasera sobresaliente	\$17.00/Viaje sencillo \$32.00/Viaje Ida y vuelta
	(1) Camiones deben cumplir con requisitos de Seguridad, Guardia Costanera y Departamento de Transportación Federal.	

(2) Cuando los botes se transporten montados en arrastres la tarifa será de \$5.00 por pie lineal sobre el arrastre del bote, el que resulte más largo sujeto al Artículo 3.19	
(3) Requieren arreglo especial. Al computar el Embalaje se tomará medida exterior.	
Camioneta escolar hasta 1/4 tonelada	\$22.00/Viaje Sencillo \$38.00/Viaje Ida y Vuelta
Camioneta o guagua escolar sobre 1/4 tonelada	\$25.00/Viaje Sencillo \$55.00/Viaje Ida y Vuelta
Camioneta o camión hasta 1/4 tonelada (carga)	\$30.00/Viaje Sencillo \$55.00/Viaje Ida y Vuelta
Camioneta o camión sobre 1/4 tonelada	\$35.00/Viaje Sencillo \$65.00/Viaje Ida y Vuelta
Niveladoras (Bull Dozers o maquinaria Similar).	
Hasta 6 toneladas	\$125.00/Viaje Sencillo
Sobre 6 y hasta 10 toneladas	150.00/Viaje Sencillo
Sobre 8 y hasta 10 toneladas	175.00/Viaje Sencillo
Sobre 11 y hasta 16 toneladas	200.00/Viaje Sencillo
Sobre 16 y hasta 25 toneladas	225.00/Viaje Sencillo
Sobre 25 toneladas	250.00/Viaje Sencillo
Nota: Para el transporte de este tipo de maquinaria se requiere coordinación y arreglos previos con el Servicio de Lanchas a los fines de determinación y capacidad o el efecto del peso sobre la cubierta de las lanchas.	
Cargador de rueda neumática (Front end loader)	\$100.00/Viaje Sencillo
Rolos, compactadores de asfalto	\$100.00/Viaje Sencillo

5.6.12	Rolos, compactadores de terreno	\$150.00/Viaje Sencillo
	Pavimentadoras de bitumul	\$175.00/Viaje Sencillo
	Bicicletas	\$ 2.00 c/u
	Motocicletas	\$ 5.00 c/u
	Gomas:	
	Auto	\$.50 c/u
	Camiones	\$1.50 c/u
	Equipo de acampar	
	Ver Artículo 3.22	
	Carga No especificada	.20 p.c.ó.80/100 lbs.
	Carga Mínima	\$1.00